

CONSTANCIA SECRETARIAL. 29 de Julio de 2021. Paso a Despacho las presentes diligencias informando que el 26 de julio se presentó escrito deprecando adición al auto del 19 de julio de 2020, con el fin de que se apruebe la cesión de derechos realizada por el ICBF a la sociedad PROMOTORA CERROS SAS.



ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES Manizales, dos (02) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No. 427
PROCESO: LIQUIDACIÓN
SOLICITANTE: GUILLERMO ALFONSO TRUJILLO
RADICADO: 17001-31-03-002-2000-00086-00

Vista la constancia que antecede y pese que el escrito de adición a providencia judicial se presentó dentro del lapso de ejecutoria del auto del 19 de julio de 2021 como lo señala el artículo 287 del CGP, al no corresponderse con el tema objeto de recurso resuelto en dicha providencia no se efectuará la misma. No obstante, se tratará la causa arriada en dicho escrito en el presente auto, pues compete al proceso de la referencia.

Primero que todo debe decirse que el artículo 1959 del C.C dicta lo siguiente:

ARTICULO 1959. <FORMALIDADES DE LA CESION>. <Artículo subrogado por el artículo 33 de la Ley 57 de 1887. El nuevo texto es el siguiente.> La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo [1961](#) debe hacerse con exhibición de dicho documento.

Ahora bien, frente a la solicitud de aprobación de la cesión de créditos allegada por la sociedad PROMOTORA CERROS SAS identificada con NIT 901427451-0, y que le hiciera el ICBF, la cual se limita al crédito reconocido en el presente asunto, debe advertirse que la materialización de los derechos cedidos se limita al porcentaje reconocido en la dación de pago de la que trata el proveído del 09 de diciembre de 2020, ya que como se había señalado en el auto del 29 de abril de 2021, sobre la limitación en los bienes para satisfacer las obligaciones reconocidas en el presente asunto, la dación en pago establece unos porcentajes que no podrán ser modificados dado que el mismo no había sido contradicho por las partes en su momento.

En ese orden de ideas, se aprueba la cesión de créditos efectuada por el ICBF a la PROMOTORA CERROS SAS identificada con NIT 901427451-0, teniendo como limite la dación en pago aprobada en proveído del 09 de

diciembre de 2020, incluyendo las obligaciones que se desprenden de la materialización de los derechos reconocidos en dicho acto jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ EUGENIO GÓMEZ CALVO
JUEZ

| |
|---|
| <p>JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No.55</p> <p>Manizales, 03 de agosto de 2021</p>  <p>ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO Secretaria</p> |
|---|